

debilitan su resistencia mecánica, con el consiguiente riesgo de su ruptura e interrupción del servicio.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la línea por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona, por resolución de fecha cuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por la previsión de contar con otra línea que aporte a la subestación de Mataró la potencia que demanda su zona de distribución, al objeto de descargar la actual línea, de alimentación de la indicada subestación, la cual funciona en condiciones muy precarias, debido a transportar una potencia excesiva, por encima de sus límites normales reglamentarios.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fué sometida al trámite de información pública, once escritos de alegaciones; de éstos solamente dos prevalecen, los pertenecientes a don Genis Pascual Martori, único propietario que queda en desacuerdo, pero sus reclamaciones no pueden ser tomadas en consideración, puesto que, aunque en uno de ellos se hace referencia a que la finca queda comprendida en las limitaciones señaladas en el artículo veintidós del Reglamento antes mencionado, el Órgano de instancia ha apreciado, en virtud de las facultades que el propio precepto le atribuye, que en la línea proyectada concurren circunstancias técnicas que no hacen posible la variación solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto, en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, a ciento diez KV. de tensión, que servirá para interconectar las subestaciones de transformación y distribución de San Celoni y Mataró, en la provincia de Barcelona, instalación que ha sido proyectada por la Sociedad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

De los aludidos terrenos y bienes, el único que afecta a esta instalación es el que es propiedad de don Genis Pascual Martori, sito en el término municipal de Santa María de Palautordera (Barcelona), señalado como finca número dos, en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número doscientos uno, del veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 1023/1971, de 29 de abril, por el que se declara la urgente ocupación de bienes afectados por la expropiación forzosa para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 66 Kv., en Santa Cruz de Tenerife, solicitada por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

«Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» ha solicitado del Ministerio de Industria los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de energía eléctrica, con fundamento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, para aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, a sesenta y seis kilovoltios, con origen en la estación transformadora de «Chio», en Guía de Isora, y término en la estación transformadora de «Arona» (Santa Cruz de Tenerife), ambas propiedad de la Empresa solicitante de los beneficios.

La declaración, en concreto, de la utilidad pública de la línea mencionada se acordó por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santa Cruz de Tenerife, por resolución de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Se estima justificada la urgente ocupación de los bienes solicitados por la Empresa peticionaria de los beneficios por tratarse de la instalación de una línea de transporte de ener-

gía eléctrica, que, aparte de ser uno de los tramos del anillo eléctrico de circunvalación a la isla de Santa Cruz de Tenerife, es imprescindible para atender el desarrollo de una extensa zona al oeste y sur de dicha isla, eminentemente agrícola y de gran importancia turística, y para elevar y mejorar numerosos núcleos de población a través de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de aquella provincia.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se sometió al trámite de información pública la petición de «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», a cuyo fin la relación de interesados y bienes afectados se publicó en el «Boletín Oficial» de aquella provincia número cuarenta y nueve (anexo), de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta; periódico «El Día» de quince de abril de mil novecientos sesenta y «Boletín Oficial del Estado» número noventa y cinco, de veintuno de abril de mil novecientos sesenta; también se notificó individualmente a los interesados comprendidos en la relación que presentó la Empresa peticionaria de los beneficios, de conformidad con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo. Durante el plazo reglamentario se subsanó un error habido en la dirección del propietario de terrenos afectados, don Luis Bethancourt, y se presentó un solo escrito de oposición de don Pablo Francisco Larrarte Ferrán, manifestando que los terrenos que en la citada relación de bienes figuraban propiedad de la Sociedad «Mercantil Entrecanales Larrarte», lo eran de propietarios particulares, motivando el que la Empresa peticionaria de los beneficios presentara la relación detallada de estos propietarios, siendo notificados individualmente y presentado por todos ellos escritos de alegaciones que han quedado sin efecto, habida cuenta de haber llegado, posteriormente, a un acuerdo amistoso con «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», de construcción de una línea de transporte de energía eléctrica, a sesenta y seis kilovoltios, que enlazara la subestación transformadora de «Chio», en Guía de Isora, con la de nueva construcción en Arona, ambas instalaciones propiedad de la Empresa peticionaria, situadas en Santa Cruz de Tenerife.

Los aludidos terrenos y bienes, a los que afecta esta disposición, son los siguientes: en término municipal de Adeje, los de propiedad de don Agustín González Navarro y herederos de Curbelo Espino; en término municipal de Arona, los de propiedad de don Miguel Díaz Llanos, los de doña Agueda Fumero y don Juan y don Luis Bethancourt Fumero y los de los señores herederos de don Manuel Fernández Castilla. También en el ya citado término municipal de Adeje, los de don José Ibern Verdaguer y don Pablo Francisco Larrarte Ferrán y sus representados, presuntos titulares de la finca a la que corresponden por apóscrito ciento setecientos al ciento dieciséis; al señor Larrarte y sus representados sólo les afecta este expediente, por lo que a esta finca se refiere, quedando excluida la denominada «Fañabé», del término municipal, por existir acuerdo amistoso para su ocupación, cuya descripción de fincas y afecciones de las mismas quedan descritas en la relación que consta en el expediente y que fué incluida en el anuncio que para información pública se insertó en el anexo del «Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife» número cuarenta y nueve, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se proroga la reserva provisional a favor del Estado, de la zona de «Sierra de Gádor», de la provincia de Almería, para minerales de níquel y espato flúor, con reducción del área correspondiente al bloque D.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), se reservaron provisional-